



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Jueves 22 de Abril de 2004

No.78

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Federación Nicaragüense de Fútbol".....1977

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1987

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2677-2004.....1990

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de San Nicolás de Oriente
Departamento de Estelí.....1991

ESTADOS FINANCIEROS

Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A.....1991

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1994

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)

Licitación Restringida No. 05-2004.....2006

Licitación Restringida No. 06-2004.....2007

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....2008

Declaratorias de Herederos.....2008

Guardador Ad-Litem.....2008

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL"

Reg. No. 04554 – M. 0701313 – Valor C\$ 2,860.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL"**, fue inscrita bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2439) del folio número tres mil quinientos sesenta y siete al folio número tres mil seiscientos veinticinco (3567-3625), Tomo III, Libro Séptimo (7°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo VI, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número ocho mil doscientos cincuenta y siete al folio número ocho mil doscientos ochenta (8257-8280), a los doce días del mes de abril del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL"**, en La Gaceta Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el señor Ronald Bolaños Ortega, en su carácter de Presidente de la **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL"** el día tres de octubre del año dos mil tres, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL"**, inscrita bajo al número perpetuo dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2439), del folio número tres mil quinientos sesenta y siete al folio número tres mil seiscientos veinticinco (3567-3625), Tomo III, Libro Séptimo (7°), que llevó este Registro, el día diecisiete de marzo del año dos mil tres.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el doce de abril del año dos mil cuatro, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE FÚTBOL**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE FÚTBOL**”, en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I.-** A la entidad denominada “**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según La Gaceta, Diario Oficial No. 48 con fecha del veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación en funciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.48 con fecha del veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y publicación de la Gaceta No. 49 del veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve (2439)**, del folio número tres mil quinientos sesenta y siete al folio número tres mil seiscientos veinticinco (**3567-3625**), **Tomo: III, Libro: Séptimo (7°)** del día diecisiete de marzo del año dos mil tres. **II.-** En la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, a los veintiún días del mes de junio del 2003, reunida la Asamblea General que conforman a la **FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO:** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FUTBOL**”, que integra y literalmente dicen así: **CERTIFICACION.-** Martha Margarita Sandoval, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por un quinquenio que vence el día veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro, **CERTIFICA:** Que en el libro de Actas, de la Federación Nicaragüense de Fútbol, que ha tenido a la vista, del frente del folio nueve (9) al frente del folio treinta y nueve (39), se encuentra el Acta Número Tres de Asamblea General Extraordinaria la que

íntegramente dice: ACTA NÚMERO TRES (3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA En la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, a los veintiún días del mes de junio del 2003, reunida la Asamblea General que conforman a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, legal y debidamente convocada para las nueve de la mañana, a presentarse en el local de la Escuela de Talentos de fútbol “Negro Julio”, con la finalidad de tratar lo siguiente: AGENDA: I. Palabra de bienvenida. II. Comprobación del quórum. III. Aprobación a reforma de Estatutos de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. IV. Aprobación al código disciplinario de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. V. Despedida. DESARROLLO: I. Palabra de bienvenida. El Señor Manuel Quintanilla, primer vice-presidente de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL expresó las palabras de bienvenida a los componentes de la Asamblea General de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Al mismo tiempo hizo una breve explicación de la manera que se iba a desarrollar la sesión de trabajo de este día, solicitándole a los asambleístas su positiva participación para obtener el resultado deseado de esta convocatoria. II. Comprobación del quórum. El Licenciado Rolando López Sander, Secretario General y segundo Vice-presidente de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL procedió mediante listado a comprobar la asistencia, encontrando que estaban presente los siguientes: Managua - Rolando López Sander; Carazo- Manuel Quintanilla; Rivas- Francisco Bonilla Miranda; Boaco- Norberto Ortega Maliaños; Chontales - Bernabé Martínez; Estelí - Luis Rodríguez Rivera; Río San Juan - Gregorio Orozco Sandoval; Puerto Cabeza - Marvin Thompson Hernández; Nueva Segovia - Mario Moncada Ordoñez; Matagalpa - Jacinto Reyes Gatier. Acto seguido informó que existía quórum para el desarrollo de la reunión y por lo tanto explicó que todo lo que se tratara en dicha reunión quedaba de forma legal a como lo expresaron los estatutos y reglamentos de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, para finalizar su intervención el Lic. Rolando López Sanders aclaró que el motivo de la Asamblea era de carácter extraordinario para aprobación de las reformas de los nuevos Estatutos y el código Disciplinario de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. III.- APROBACION A REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Manuel Quintanilla hizo la debida explicación para que se estudiaran las reformas estatutarias propuestas por el Ejecutivo Nacional, para después darle su debida aprobación. Después de haberse estudiado los Estatutos y habiéndose aclarado debidamente sus reformas, fueron aprobados por unanimidad dichos Estatutos por los componentes de la ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. IV.- APROBACION AL CODIGO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. El Señor Manuel Quintanilla dió a conocer a la Asamblea General el nuevo Código Disciplinario que registrá en la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. A la vez aclaró que este Código Disciplinario había sido estudiado, analizado y aprobado por el comité Ejecutivo de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL y para reforzar se somete a la ASAMBLEA GENERAL para su debida ratificación. El Código Disciplinario fue sometido a su ratificación a la Asamblea General y después que se hicieron las debidas aclaraciones, dicho código quedo aprobado. V.- DESPEDIDA. El

primer Vicepresidente de LA FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, Sr. Manuel Quintanilla agradeció la participación a los asambleístas invitándoles a seguir beligerantes con los trabajos federativos para el bien del fútbol. No teniendo más que tratar dió por finalizada la sesión de trabajo de este día a las 2:30pm.- Firma de Asambleístas: 1) Manuel Salvador Paguaga García – Bluefields; 2) Manuel Quintanilla – Carazo; 3) Francisco Bonilla Miranda – Rivas; 4) Norberto Ortega Maliaños – Boaco; 5) Bernabé Martínez Reyes – Chontales; 6) Roberto Ríos García – Managua; 7) Luis Rodríguez Rivera – Estelí; 8) Gregorio Orozco Sandoval – Río San Juan; 9) Marvin Thompson Hernández – Pto. Cabezas; 10) Mario Moncada Ordoñez – Nueva Segovia; 11) Jacinto Reyes Gatica – Matagalpa; 12) Luis A. Zelaya Osegueda – Chinandega; 13) José Cecilio Gámez Rodríguez – León; 14) Asdrubal Ruíz Guillén – Nueva Guinea; 15) José León Quezada – Granada.

ESTATUTOS: DISPOSICIONES GENERALES Art. 1- Forma Jurídica, sede y afiliación. I. La Federación Nicaragüense de Fútbol es una organización privada de tipo asociativo, con arreglo a la legislación de Nicaragua. Es neutral en materia política y confesional. Prohíbe cualquier forma de discriminación política, religiosa, sexual, étnica o racial. Su duración es indefinida. Su sede está en Managua. La Federación Nicaragüense de Fútbol es miembro de la FIFA, CONCACAF y UNCAF. Como tal, tiene la obligación de observar y de hacer que sus miembros observen los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y de la CONCACAF y UNCAF. Art. 2- Objetivos. Los objetivos fundamentales de la Federación Nicaragüense de Fútbol son los siguientes: Desarrollar, promover, controlar y reglamentar el deporte del fútbol asociación en cualquiera de sus formas en todo el territorio de Nicaragua. a) Incentivar la práctica de este deporte a escala nacional y dentro del espíritu de la deportividad; b) Organizar las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, definiendo de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diferentes ligas que la componen; c) Controlar y supervisar todos los encuentros amistosos de fútbol asociación en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de Nicaragua. d) Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación en cualquiera de sus formas; e) Salvaguardar los intereses comunes de sus miembros. Art. 3- Bandera, emblema, logotipo y siglas. La bandera de la asociación nacional es blanca con el emblema al centro. 2. El emblema de la asociación nacional está formado en el centro por una figura en forma de balón de fútbol, doble elipse concéntrica de arco color dorado, cuyo fondo es color blanco. En la parte central de este balón, contiene un pentágono color negro, y a su vez éste tiene en el centro el escudo de la República de Nicaragua, justo en la parte inferior de dicho escudo se lee la leyenda “NICARAGUA” en letras color negro de pequeño tamaño. Del pentágono central, se desprenden de cada una de sus puntas líneas color negro que en su otro extremo dan forma a pequeños pentágonos de color negro, cuyo ancho es el doble que su alto. El ancho de cada uno de estos pequeños pentágonos coincide con segmentos de arcos de la elipse del balón. Los cinco pequeños pentágonos dividen

al balón en cinco áreas iguales. En la parte superior del balón de fútbol y en forma de arco se lee la leyenda: FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Las letras de esta leyenda son color dorado. Por encima de la misma, el logotipo contiene un doble arco color azul. Por otro lado, en la parte inferior del balón, se forman dos figuras en forma de ramas de laurel de color verde que se entrecruzan en el eje central del logotipo. Cada pequeña rama contiene 6 hojas dobles del mismo color. 3. El logotipo está constituido por una circunferencia, línea de su arco color negro, en el centro el emblema de la Federación Nicaragüense de Fútbol. Art. 4- Idioma(s) oficial(es) y discrepancia entre los textos. El idioma oficial de la asociación nacional es el español. La documentación y textos oficiales deberán redactarse en este idioma. El idioma de la asamblea general es el español. I. Miembros. Art. 5- Categorías de Miembros. Los miembros de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL son: a) Las asociaciones departamentales subordinadas a la Federación Nicaragüense de Fútbol. b) Los clubes subordinados a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Las ligas, subordinadas a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. d) Las agrupaciones vinculadas al fútbol (jugadores, entrenadores, árbitros, etc.), subordinadas a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 6- Condiciones de obtención de la calidad de miembro. ? Todo candidato a la obtención de la calidad de miembro de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL deberá: a) Tener su sede en el territorio donde la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL ejerce su competencia; b) Jugar sus partidos oficiales de casa en el territorio donde la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL ejerce su competencia; c) Estar organizado jurídicamente de tal forma que pueda tomar las decisiones que implica su afiliación a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, independientemente de una entidad externa. El comité ejecutivo puede proponer la exención de un candidato de las obligaciones establecidas en el párrafo 1 letra a) o párrafo 1 letra b). La decisión de exención corresponde a la confederación competente. O dado el caso, a la FIFA. Art. 7- Procedimiento de obtención de calidad de miembro. Toda petición de afiliación a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL deberá solicitarse por escrito a la secretaría general de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Toda petición de afiliación de un club deberá hacerse por escrito a la Federación y/o a la liga competente, a la atención de la secretaría general de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. En la petición se incluirá: a) Un ejemplar de los estatutos y reglamentos del peticionario. b) Una lista de sus oficiales, precisando quienes, mediante su firma, tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros; c) Una declaración con la que acepta someterse a los estatutos, reglamentos y directivas en vigor y susceptibles a modificaciones ulteriores, así como a las decisiones de la FIFA, CONCACAF y UNCAF. d) Una declaración con la que se compromete a hacer respetar los documentos mencionados en la letra anterior por parte de sus propios miembros y por cualquier otra persona (jugador u oficial) con la que mantenga relaciones de carácter contractual. e) Una declaración con la que reconoce la competencia exclusiva de una jurisdicción nacional en lo que se refiere a cualquier litigio que lo implique o que implique a uno de sus miembros. f) Una declaración con la que se compromete a organizar partidos amistosos o a participar en

ellos únicamente si, previamente, ha recibido la autorización de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. g) Una copia del acta de su última asamblea general o de su sesión constitutiva. Art. 8- Decisión de afiliación. Únicamente la asamblea general de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL podrá decidir sobre la afiliación de un miembro. La afiliación sólo podrá rechazarse si la organización del peticionario no es compatible con los presentes estatutos, en particular con el artículo 6. Art. 9- Forma jurídica de los miembros. 1. Los miembros de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL se constituirán bajo la forma de una organización privada de tipo asociativo, de acuerdo con la legislación de Nicaragua. Se reservan los casos en los que los miembros están sometidos a una forma jurídica especial por dicha legislación. Art. 10- Ligas. 1. Los clubes se constituirán en ligas en función de los campeonatos en los que participen. Las ligas estarán subordinadas a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, la que aprobará sus estatutos y reglamentos así como cualquier modificación de estos. 3. La FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL delega a las ligas los derechos y obligaciones necesarios para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios. Art. 11- Derechos de los miembros: Los miembros tienen: a) El derecho de conocer con anticipación el orden del día de una asamblea general, de ser convocados dentro de los plazos estipulados, de participar y de ejercer su derecho a voto. b) El derecho a ser informados de los asuntos de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, por ejemplo, mediante el órgano oficial de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) El derecho a participar en las competiciones organizadas bajo la responsabilidad de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. d) Todos los otros derechos que se desprenden de los presentes estatutos o reconocidos por los reglamentos, directivas y decisiones de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 12- Obligaciones de los miembros: Todo miembro de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL tiene: a) La obligación de ser fiel a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, lo que significa especialmente que deberá abstenerse de todo comportamiento contrario a los intereses de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. b) La obligación de pagar las sumas correspondientes a sus cuotas. c) La obligación de comunicar a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL cualquier modificación en sus estatutos y reglamentos, y la lista de sus oficiales o de las personas habilitadas que, mediante su firma, tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros; d) La obligación de someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de CONCACAF, de UNCAF y la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. e) La obligación de hacer respetar los documentos indicados en la letra anterior por parte de sus propios miembros y de toda otra persona (jugador u oficial) con la que mantenga relaciones de carácter contractual; f) La obligación de observar y hacer respetar por parte de sus propios miembros las Reglas del Juego del IFAB, g) La obligación de adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios arbitrales, implicándolo a él o uno de sus miembros, en relación con los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de

CONCACAF, de UNCAF, y de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL y las ligas que la componen, se someterán exclusivamente a la competencia de una jurisdicción arbitral, que adoptará la decisión final respecto al litigio; h) La obligación de prever, en todo contrato firmado con un jugador u oficial, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de una jurisdicción arbitral, que adoptará la decisión final respecto al litigio; i) La obligación de hacer elegir por su asamblea general los miembros de su órgano ejecutivo, y dado el caso, de su(s) órgano(s) jurídico(s); j) La obligación de no mantener ninguna relación de carácter deportivo con entidades no reconocidas o con miembros suspendidos o excluidos; k) La obligación de observar durante toda su afiliación las condiciones del artículo 6; l) La obligación de observar los principios de lealtad, integridad, espíritu deportivo, como expresión de deportividad; m) Cualquier otra obligación que se desprenda de los presentes estatutos o de los reglamentos, directivas y decisiones de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 13- Suspensión. 1. La violación grave de los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL podrá conllevar, por decisión de la asamblea general, la suspensión de la calidad de miembro de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL por una duración máxima de dos años. 2. En caso de urgencia, tal sanción podrá tomarla, a título provisional, el comité ejecutivo. En tal caso, sólo podrá ser válida hasta la próxima asamblea general, que deberá fallar sobre dicha sanción. 3. Toda decisión de suspensión implicará, durante toda su duración, la pérdida de los derechos y obligaciones inherentes al estatuto de miembro. Art. 14- Pérdida de la calidad de miembro. 1. El estatus de miembro se perderá por dimisión del miembro, su exclusión o su disolución. La pérdida de la calidad de miembro no liberará al miembro de sus obligaciones financieras para con la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL o para con otros miembros de ésta. Tal pérdida suprimirá todos sus derechos con respecto a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, en particular sobre el patrimonio social de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 15- Dimisión. Un miembro sólo podrá presentar su dimisión al final de un ejercicio financiero. Deberá comunicarla mediante carta certificada y con seis meses de anticipación como mínimo. Art. 16- Exclusión. La asamblea general podrá excluir un miembro por violación muy grave de los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 17- Disolución. La disolución de la personería jurídica de un miembro podrá ser voluntaria o legal. Ocasionará en los dos casos la pérdida de la calidad de miembro, incluso antes de la fase de liquidación. Art. 18- Casos Particulares. La calidad de miembro se perderá por fusión de clubes, traslado de sede legal y división de un club. II. Organización Art. 19- Lista de los órganos. Tendrán calidad de órgano de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL: a) La asamblea general; b) El comité ejecutivo; c) El órgano de control de cuentas; d) Los órganos judiciales (comisiones disciplinaria, comisión de apelaciones); 2. Por el contrario, no tendrán calidad de órganos de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, sino que desempeñarán un papel consultivo, las siguientes comisiones permanentes: a) Arbitral; b) Legal; c) Estatuto del Jugador; d)

Selecciones Nacionales; e) Técnica; f) Urgencias; g) Divulgación; h) Femenina; i) Médica; j) Fútbol; k) Fut-Sala; l) Finanzas; m) Seguridad y Juego Limpio; n) Juveniles. El comité ejecutivo podrá nombrar comisiones ad-hoc. Las comisiones consultivas estarán sujetas; en caso necesario; a una reglamentación adoptada por el comité ejecutivo; además estarán presididas por un miembro del comité ejecutivo. A. La Asamblea General. Arto. 20- Definición y descomposición. 1. La Asamblea General será la asamblea a la que se convocará regularmente a todos los miembros de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Constituirá el órgano supremo de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Sólo una asamblea que se convoque con regularidad tiene el poder de tomar decisiones. 2. A la asamblea general se convocará también, pero sólo a título consultivo, a los presidentes y miembros de honor distinguidos por la asamblea general, a los miembros del comité ejecutivo y al secretario general de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. 3. El comité ejecutivo decidirá sobre la participación de terceros en la asamblea general. Estos invitados no tendrán derecho a voto y sólo podrán expresarse sólo con el consentimiento del comité ejecutivo. Arto. 21- Designación de los delegados. 1. Los miembros designarán a sus delegados oficiales, debidamente autorizados que los representarán. 2. El/los delegados deberán tener un poder otorgado por el miembro al que representan y deberán poder presentarlo para justificar su presencia. Art. 22 Número y repartición de los delegados. La Asamblea General comprenderá 24 delegados. El número de delegados se repartirá de la siguiente manera: a) Por cada asociación departamental un(1) delegado, para un total de 18; b) Por cada liga un(1) delegado(1ª, 2ª y 3ª División Masculina, fut sala, fut playa, Primera División Femenina), para un total de 6; c) Para la agrupación de jugadores subordinados a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL un(1) delegado; d) Para la agrupación de entrenadores subordinada a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL un(1) delegado; e) Para la agrupación de árbitros subordinada a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL un(1) delegado. Las ligas y/o campeonatos están sujetos a las disposiciones de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL lo que obliga a tener un representante ante la Asociación respectiva Departamental y de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL electo en Asamblea de clubes. La Asamblea de Clubes deberá prever los siguientes requisitos: El Representante ante la asociación departamental y la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL deberá ser: a. Mayor de edad. b. Tener como mínimo 5 años de funciones en el fútbol federado nicaragüense. c. No registrar sanciones e inhabilitaciones en los últimos tres años. d. No tener cuentas pendientes en el aspecto económico con la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL y asociaciones departamentales. f. Ser nicaragüense. El mismo no podrá ser sustituido, sino por decisión de la Asamblea General de clubes, convocada al efecto. Queda entendido que la representatividad ante la Asamblea General de clubes, le corresponde al club y en ningún caso a la Sociedad Anónima constituida para usufructuar los "Derechos Deportivos". Art. 23 Competencias. La Asamblea General tendrá las siguientes

competencias: a) Adoptar o modificar los estatutos y el reglamento de aplicación de los estatutos; b) Aprobar el acta de la última asamblea; c) Aprobar las cuentas anuales o bienales y determinar la utilización de los beneficios o pronunciarse sobre la cobertura de las pérdidas de la cuenta de resultados; d) Aprobar el informe de actividades del comité ejecutivo; e) Descargar el comité ejecutivo después de haber recibido el informe del órgano de control de cuentas; f) Votar el presupuesto; g) Designar cada dos años el órgano de control de cuentas; h) Fijar las cotizaciones; i) Elegir el presidente. j) Otorgar a propuesta del comité ejecutivo, el título de presidente o miembro de honor a una persona que se ha destacado particularmente en favor del fútbol en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. k) Admitir, suspender o excluir a un miembro; l) Revocar el mandato de uno o varios miembros de un órgano de la asociación; m) Disolver la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 24 Asamblea General Ordinaria. 1. El comité ejecutivo convocará la asamblea general ordinaria una vez al año, en el transcurso de los seis meses siguientes a la clausura del ejercicio social y, en principio, en la sede de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. La convocatoria deberá enviarse, al menos, un mes antes de la asamblea en la lengua oficial de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. 2. El comité ejecutivo determinará el contenido del orden del día. El orden del día, el informe de actividades, el presupuesto, las cuentas y otros documentos se deberán enviar a los miembros al menos 10 días antes de la asamblea. Todos los miembros, al igual que los presidentes y miembros de honor, tendrán derecho a solicitar la inscripción de un punto, con la condición de que la secretaria general de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL reciba esta solicitud, al menos 25 días antes de la asamblea. Art. 25 Orden del día de la asamblea general ordinaria. 1. El orden del día de la asamblea general ordinaria, comprenderá, al menos, los siguientes puntos: a) Verificación y composición de la asamblea. b) Aprobación del acta de la asamblea precedente. c) Informe del Presidente. d) Aprobación del informe de actividades del ejecutivo. e) Aprobación de las cuentas del año precedente. f) Aceptación del informe del órgano de control de cuentas y descargo de los órganos dirigentes. g) Aprobación del presupuesto del año siguiente. h) Elecciones para los puestos vacantes. i) Examen de las propuestas de modificación de los estatutos y reglamentos de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. j) Las preguntas e interpelaciones de los miembros, así como otros asuntos. 2. La admisión de un miembro deberá figurar en el orden del día después de las deliberaciones. La suspensión o la exclusión de un miembro, por el contrario, deberán figurar en el orden del día antes de las deliberaciones. 3. Se podrá modificar el orden del día, si una mayoría de las 2/3 partes de los delegados oficiales con derecho de voto aprueba la modificación. Art. 26 Asamblea general extraordinaria. 1. El comité ejecutivo podrá convocar una asamblea general extraordinaria si lo juzga necesario. 2. Cuando al menos 2/3 de los miembros hagan una petición escrita y justificada, el comité ejecutivo deberá convocar una asamblea extraordinaria, a más tardar, dentro de los dos meses después de haberse depositado la petición. Si no lo hiciese, los miembros que han solicitado la convocatoria de la asamblea podrán convocarla ellos mismos. Como último recurso, podrán someter el asunto a la FIFA. 3. La convocatoria deberá

enviarse al menos 30 días antes de la asamblea. 4. El orden del día y otros documentos deberán enviarse a los miembros al menos 10 días antes de la asamblea. 5. Cuando la asamblea general extraordinaria se convoque a iniciativa del comité ejecutivo, es este último quien determinará el orden del día. Cuando se convoque a petición de 2/3 de los miembros, el orden del día deberá contener los puntos presentados por estos últimos. 6. En ningún caso se podrá modificar el orden del día. Art. 27 Quórum. 1. La asamblea general podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% +1) de los miembros con derecho a voto, bajo reserva de lo indicado en el párrafo 2 del presente artículo. 2. Si no se obtuviese el quórum, una segunda asamblea general tendrá lugar 24 horas después de la primera, con el mismo orden del día. No habrá quórum para esta segunda asamblea, salvo si un punto del orden del día prevé la modificación de los estatutos de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, la elección del presidente y del comité ejecutivo, la revocación de uno o varios miembros de un órgano de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, la exclusión de un miembro de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL o la disolución de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 28. Desarrollo de la asamblea general. 1. El presidente del comité ejecutivo presidirá la asamblea general, o en caso de que el presidente no estuviese presente o se viese impedido, el primer vicepresidente. Si el primer vicepresidente estuviese también ausente o se viese impedido, el segundo vicepresidente o, si éste también estuviese ausente o se viese impedido, el miembro decano del comité ejecutivo o, en caso necesario, el miembro decano de mayor edad entre los miembros del comité ejecutivo. 2. La asamblea designará dos escrutadores. 3. Los delegados podrán expresarse en el idioma de la asamblea general de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. 4. El presidente de la sesión es responsable del buen desarrollo de la asamblea. A tal efecto, podrá limitar el tiempo concedido a los delegados al tomar la palabra. 5. El secretario general redactará el acta de la asamblea y la enviará a los miembros en un plazo de 30 días después de la asamblea. Art. 29 Decisiones. 1. La asamblea general no podrá tomar ninguna decisión sobre un punto que no figure en el orden del día. 2. Los miembros ejercerán su derecho a voto por intermedio de sus delegados oficiales. Este/estos dispondrán de un solo voto y no podrán representar a más de un miembro. 3. Salvo disposición contraria en los estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta (50% + 1) de los votos válidamente emitidos por los delegados oficiales votantes. Las decisiones relativas al traslado de la sede de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, la modificación de los estatutos y reglamentos, la modificación del orden del día de la asamblea general ordinaria, la revocación de un miembro de un órgano, el otorgamiento de la distinción de presidente o miembro de honor, la exclusión de un miembro de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL o la disolución de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL se tomarán por mayoría de 2/3 de los votos válidamente emitidos por los delegados oficiales votantes. 4. No se contabilizarán, dentro de los votos, válidamente emitidos, los votos nulos, blancos o cualquier otra forma de abstención. 5. Las elecciones tendrán lugar por mayoría absoluta (50% +1) de

los votos válidamente emitidos por los delegados oficiales votantes en el primer escrutinio. A partir de la segunda vuelta, por mayoría relativa. En caso de empate en la segunda vuelta, se llevará a cabo una nueva votación. Si hubiera un nuevo empate, elige el presidente saliente. 6. Las decisiones se tomarán a mano levantada, a menos que 2/3 de los delegados oficiales con derecho a voto soliciten un voto secreto. El voto para las elecciones será secreto. 7. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente. 8. No se permitirá el voto por correspondencia o procuración. 9. Las decisiones de la asamblea entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, a menos que la asamblea haya fijado una fecha o delegado de esta competencia al comité ejecutivo. B. El Comité Ejecutivo. Art. 30-Composición. 1. El Comité Ejecutivo se compondrá de quince (15) personas: -un presidente; -dos vicepresidentes; -doce miembros ordinarios. El presidente será elegido por un período de cuatro años por los Miembros de la Asamblea representados y que tengan derecho a voto. Los nombres de los candidatos a la Presidencia de la Federación pueden ser propuestos por cualquier Miembro de la Asamblea. El Presidente saliente es reelegible. Para ser candidato a Presidente, se debe ser: -MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE UNA FEDERACION DEPARTAMENTAL Y/O; -MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; -EN AMBOS CASOS EN EL PERIODO COMPLETO DE LOS ULTIMOS CUATRO AÑOS; -SER MAYOR DE EDAD; -SER NICARAGUENSE; -2. Todo candidato al comité ejecutivo deberá ser presentado por al menos un miembro de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, como mínimo 20 días antes de la asamblea general en la que la elección figura en el orden del día. No deberá ser mayor de setenta (70) años, tendrá que haber ejercido una actividad en el seno del fútbol y no haber sido nunca objeto de una condena penal. El/Los miembros que lo presente(n) no deberán haber sido objeto de una suspensión anterior. 3. Las candidaturas deberán enviarse a la secretaria general de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL al mismo tiempo que el orden del día de la asamblea general en el que figura la elección. 4. Cuando un miembro de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL pierde su calidad de miembro, el mandato de la persona elegida para el comité ejecutivo y presentada por dicho miembro, terminará en la siguiente asamblea general ordinaria, a menos que ésta lo mantenga en funciones hasta el final del mandato. 5. Un miembro del comité ejecutivo podrá ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. 6. Un miembro de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL podrá tener más de un representante en el comité ejecutivo. Art. 31-Duración de los mandatos. 1. La duración del mandato de presidente y de los otros miembros del comité ejecutivo será de cuatro años. 2. En caso de vacante, el comité ejecutivo cubrirá el/los puestos vacantes hasta la asamblea general ordinaria siguiente, que eligiera el número necesario de sustitutos para el resto del mandato. Art. 32- Organización. Con la sola excepción del presidente, el comité ejecutivo se constituirá por sí mismo. Art. 33- Sesiones. 1. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando sea necesario, pero por lo menos cuatro veces al año. Será convocado por el presidente. 2. A petición de al menos tres miembros, el presidente estará obligado a convocar una sesión

dentro de los quince días siguientes a la petición. Si no lo hace, uno de los miembros que haya solicitado la convocatoria podrá efectuarla él mismo. 3. Los miembros deberán someter al secretario general los puntos que desean incluir en el orden del día, al menos quince días antes de la sesión. El orden del día deberá estar en posesión de los miembros del comité ejecutivo al menos siete días antes de la sesión. 4. El secretario general participará en las sesiones del comité ejecutivo sólo a título consultivo. 5. Las sesiones del comité ejecutivo no serán públicas. Sin embargo, el comité ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las sesiones. Los invitados no tendrán derecho a voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del comité ejecutivo. Art. 34- Competencias. 1. El comité ejecutivo tendrá especialmente las siguientes competencias: a) Dirigir la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL; b) Representar y actuar en nombre de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL ante terceros; c) Contratar al secretario general y a los otros miembros del cuadro administrativo de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, aprobar los cuadernos de obligaciones y controlar sus actividades; d) Contratar a los entrenadores de los equipos nacionales representativos y a los otros miembros de los cuadros técnicos; e) Ejercer el control de todas las actividades de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL; f) Preparar y convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; g) Preparar el presupuesto y las cuentas; h) Preparar el informe de actividades; i) Nombrar y, en caso necesario, destituir a los miembros de las comisiones consultivas; j) Preparar la reglamentación que deberá adoptar o modificar la asamblea general y establecer o modificar reglamentos que no sean el reglamento de aplicación de los estatutos, así como las directivas para las comisiones consultivas; k) Efectuar gastos no previstos en el presupuesto, hasta una suma total de US\$ 20,000.00 por temporada; l) Crear, organizar y anular competiciones oficiales en el ámbito nacional; m) Mantener relaciones con las instancias deportivas internacionales y nacionales, incluyendo el derecho de presentación para la elección de representantes de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL en dichas instancias; n) Proponer ante la asamblea general a cualquier persona susceptible de recibir el título de presidente o miembro de honor de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL; ñ) Dar información a los miembros de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL y al público; o) Aprobar los estatutos y reglamentos de las ligas y sus modificaciones. 2. El comité ejecutivo ejercerá, además, todas las competencias que no hayan sido atribuidas a otro órgano. 3. Podrá, bajo su responsabilidad, delegar tareas que son de su competencia, recurrir a consejeros o atribuir mandatos a terceros. Art. 35- Decisiones. 1. El comité ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de sus miembros. 2. Tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente. Los miembros ausentes no podrán votar. 3. Cualquier miembro del comité ejecutivo deberá recusarse cuando exista el riesgo de conflicto de intereses con un miembro de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. 4. Bajo reserva de los casos de recusación, todos los miembros deberán manifestar su

posición. 5. Las decisiones deberán quedar asentadas en un acta. 6. Las decisiones del comité ejecutivo entrarán inmediatamente en vigor, a menos que el comité ejecutivo decida lo contrario. Art. 36- Presidencia. 1. Las obligaciones del presidente son las siguientes: a) Representar a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL en cualquier circunstancia. b) Convocar la asamblea general y las sesiones del comité ejecutivo. c) Presidir la asamblea general y las sesiones del comité ejecutivo. d) Controlar la ejecución de las decisiones tomadas por el asamblea general y el comité ejecutivo. e) Controlar el funcionamiento regular y eficaz de los órganos de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, a fin de que ésta pueda lograr los objetivos fijados por los presentes estatutos. f) Encargarse de las relaciones públicas. 2. En caso de ausencia o impedimento del presidente, sus funciones serán asumidas por el primer vicepresidente. Si el vicepresidente estuviese también ausente o se viese impedido, serán ejercidas por el segundo vicepresidente o, si éste también estuviese ausente o se viese impedido, por el miembro decano del comité ejecutivo, o, en caso necesario, por el miembro decano de mayor edad entre los miembros del comité ejecutivo. 3. El presidente no podrá presentarse para un nuevo mandato después de que haya cumplido 70 años. Art. 37- Representación y firma. El comité ejecutivo representará a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL ante terceros. Tendrá poder de firma colectiva a dos, del presidente y otro miembro del comité ejecutivo, o de uno de ellos y el secretario general. C. El órgano auditor. Art. 38- Sociedad fiduciaria independiente. 1. El órgano de control de cuentas deberá ser un revisor externo, particularmente calificado, e independiente de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Controlará las cuentas y presentará su informe a la asamblea general ordinaria con el propósito de descargar el comité ejecutivo. 2. La asamblea general designará cada dos años el órgano de control de cuentas y podrá renovar su mandato. D. Los órganos judiciales. Art. 39- Nociones generales. 1. Los órganos judiciales de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL son los siguientes: a) Comisión Disciplinaria. b) Comisión de Apelaciones. 2. Bajo reserva de las competencias propias de la asamblea general, dichos órganos tendrán la competencia de aplicar las medidas disciplinarias previstas en los presentes estatutos. 3. La composición, las competencias y el funcionamiento de los órganos judiciales serán objeto de reglamentos particulares, que deberán ser adoptados por la asamblea general. Art. 40- Lista de medidas disciplinarias. En caso de comportamiento contrario al espíritu deportivo, de violación de las Reglas de Juego o de infracción a los estatutos, reglamentos, directivas o decisiones de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, podrán aplicarse las siguientes medidas disciplinarias, que podrán ser acumulativas: En contra de miembros: a) Amonestación. b) Separación temporal. c) Separación definitiva. En contra de personas físicas: a) Amonestación. b) Separación temporal. c) Separación definitiva. E. La Secretaria General. Art. 41- Deberes. 1. La Secretaria General será el órgano administrativo permanente de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. 2. En particular deberá: a) Ejecutar las decisiones de los órganos y de las comisiones consultivas. b) Preparar la asamblea general y las sesiones de otros órganos y comisiones. c) Redactar el orden del día y el acta de la asamblea general y de las reuniones del comité ejecutivo y de las comisiones

consultivas. d) Encargarse de la correspondencia de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. e) Llevar la contabilidad de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 42- El Secretario General. 1. El Secretario General es el director de la secretaría general. 2. Será nombrado por el comité ejecutivo y ejercerá sus funciones sobre la base de un contrato de trabajo, cuando sea necesario. 3. Será responsable del cumplimiento de todas las tareas de la secretaría general y de la contratación de los empleados que trabajan en ella, bajo reserva de lo indicado en el artículo 24 de los presentes estatutos. 4. Participará en la asamblea general, en las sesiones del comité ejecutivo y en las reuniones de las comisiones consultivas. Si no pudiese asistir, nombrará a un sustituto. III. Finanzas. Art. 43- Ejercicio contable. El ejercicio contable será anual. Art. 44- Recursos Económicos. Los recursos económicos de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL provendrán en particular de: a) Las cuotas anuales de los miembros. b) Las ganancias provenientes de la comercialización de los derechos de las que es (co)titular la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Las multas infligidas por los órganos competentes. d) Los recursos asignados por FIFA. e) Otras subvenciones o ganancias en relación con los objetivos que persigue la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 45- Gastos. La FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL asumirá: a) Los gastos previstos en el presupuesto. b) Los gastos aprobados por la asamblea general y los gastos que el comité ejecutivo tiene derecho a hacer dentro de los límites de sus competencias. c) Otros gastos en relación con los objetivos perseguidos por la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 46- Principios Contables. Se llevarán las cuentas de acuerdo con los principios aplicables en materia de contabilidad. IV. Disolución Art. 47- Decisión. La decisión relativa a la disolución de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL requerirá una mayoría de 2/3 de todos los miembros de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL durante una asamblea general especialmente convocada a tal efecto. Art. 48- Asignación del patrimonio. En caso de disolución, el patrimonio neto será propiedad del deporte y se asignará al Comité Olímpico Nicaragüense. Sin embargo, la asamblea general final, podrá, con una mayoría de 2/3, destinarlo a otras asociaciones similares sin fines de lucro. V. Disposiciones particulares. – Art. 49- Organización de las competiciones. La FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL dispone de la competencia general para organizar y coordinar las competiciones oficiales que se desarrollen en su territorio. Organizará las siguientes competiciones en categorías masculina y femenina: a) 1ª. División. b) 2ª. División. c) 3ª. División, Juveniles, Infantiles. d) Fut Sala. e) Fut playa. 2. El comité ejecutivo de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL puede delegar a sus Federaciones y/o Ligas subordinadas la competencia de organizar sus propias competiciones. 3. Las competiciones organizadas por las ligas subordinadas no deberán interferir con aquellas organizadas por la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. En caso necesario, éstas últimas tendrán prioridad. Art. 50- Propiedad múltiple. El comité ejecutivo promulgará una reglamentación específica para impedir que toda sociedad comercial (incluidos consorcios

y sucursales), toda persona física o cualquier otra entidad jurídica controle o sea propietaria de más de un club miembro de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Art. 51- Medios de comunicación. La FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL es titular del derecho exclusivo de difusión y transmisión por cualquier tipo de medios audiovisuales, así como la explotación y distribución por medios visuales y sonoros, en directo o en diferido, integra o parcialmente de todos los partidos en el área de su competencia general. Art. 52- Destitución de una persona o de un órgano. 1. El comité ejecutivo podrá incluir en el orden del día de una asamblea general la destitución de una persona o de un órgano. Cualquier miembro podrá proponer al comité ejecutivo que incluya la destitución en el orden del día. 2. La propuesta de destitución deberá justificarse. Será enviada a los miembros de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL, junto con el orden del día de la asamblea general. 3. La persona o el órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse ante la asamblea general. 4. Si la propuesta de destitución se mantiene, la asamblea general se pronunciará por voto secreto. Para ser aceptada, la propuesta deberá obtener una mayoría de 2/3 de los votos válidamente emitidos por los delegados oficiales votantes. 5. La persona o el órgano destituido/a deberá abandonar sus funciones inmediatamente. Art. 53 Litigios. Se excluye todo recurso a los tribunales ordinarios contra las decisiones definitivas resueltas por los órganos de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. VI.- Disposiciones transitorias y finales. Art. 54 Disposiciones transitorias. La FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL dará un tiempo prudencial, no mayor de cuatro (4) meses, para que sus miembros cumplan con los requisitos establecidos para mantener este status. Art. 55- Disposiciones de ejecución. El comité ejecutivo velará por la aplicación de los presentes estatutos y adoptará los reglamentos de ejecución necesarios. Art. 56- Casos no previstos por los estatutos. Todos los casos no previstos por estos estatutos o los casos de fuerza mayor serán decididos por el comité ejecutivo. Sus decisiones son inapelables. Art. 57- Adopción y puesta en vigor. 1. Los presentes estatutos han sido adoptados por la Asamblea General el 21 de junio del año 2003. 2. Los presente Estatutos entran en vigor el 1º de Julio del año 2003. ANEXO: Composición y atribuciones de las comisiones permanentes. I) La Comisión de Arbitros. Art. 58 Composición y organización. 1. La comisión de árbitros se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará a los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 59 Atribuciones. La Comisión de árbitros tendrá las atribuciones siguientes: a) Controlar las actividades de los árbitros, los árbitros-asistentes, los inspectores/examinadores y los instructores/formadores de árbitros; b) Interpretar las Reglas de Juego y preparar los proyectos de directivas técnicas reglamentarias; c) Garantizar la capacitación de árbitros, árbitros asistentes, inspectores/examinadores y los instructores/formadores de árbitros; d) Garantizar la recluta de árbitros; e) Organizar los exámenes de aptitud teóricos y prácticos. II) La Comisión de Seguridad. Art. 60- Composición y organización. 1.

La Comisión de seguridad se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El Comité Ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El Presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 61- Atribuciones. La comisión de seguridad tendrá las atribuciones siguientes: a) Examinar y tratar todo lo relacionado con la seguridad de las instalaciones futbolísticas y sus alrededores inmediatos; b) Aconsejar al comité ejecutivo sobre todo lo relacionado con la seguridad de las instalaciones futbolísticas y sus alrededores inmediatos; c) Analizar cualquier medida que pueda contribuir a mejorar la seguridad en los partidos de fútbol; d) Preparar proyectos de directrices sobre la seguridad de las instalaciones futbolísticas; III) La Comisión Jurídica. Art. 62-Composición y organización. 1. La Comisión jurídica se compondrá de un presidente y de tres miembros. Al menos el presidente de la comisión tendrá formación jurídica (Salvo casos excepcionales). 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art.63- Atribuciones. La comisión jurídica tendrá las atribuciones siguientes: a) Establecer la jurisprudencia jurídica, dar consejos, tomar postura en caso de litigio o demanda; b) Proponer al comité ejecutivo cualquier modificación de los estatutos y reglamentos en vigor de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL que considere útiles; c) Verificar regularmente los estatutos y reglamentos en vigor de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL y proponer al comité ejecutivo su intervención para efectuar toda enmienda deseable. IV) La Comisión Médica. Art. 64-Composición y organización. 1. La comisión médica se compondrá de un presidente y de tres miembros. Todos los miembros de la comisión deberán demostrar un profundo conocimiento de medicina. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 65-Atribuciones. La comisión médica tendrá las atribuciones siguientes: a) Aconsejar al comité ejecutivo sobre todo lo relacionado con la medicina, la fisiología o la higiene en el seno de la asociación nacional; b) Sugerir al comité ejecutivo cualquier medida susceptible de mejorar el estado de salud de los jugadores y garantizar su integridad física; c) Formular propuestas de reglamentación, directivas o instrucciones relacionadas con el ámbito médico, especialmente con el dopaje. V) La Comisión del Fútbol Femenino. Art.66-Composición y organización. 1. La Comisión del fútbol femenino se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la

comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 67-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado con el fútbol femenino. b) Proponer al comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del fútbol femenino en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competiciones nacionales de fútbol femenino. VI) La Comisión de Fut Sala. Art. 68-Composición y Organización. 1. La Comisión de Fútbol sala se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 69-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado con el fútbol sala. b) Proponer al Comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del fútbol sala en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competiciones nacionales de fútbol sala. d) La Comisión de Fútbol Playa. Art. 70-Composición y Organización. 1. La Comisión de Fútbol playa se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 71-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado con el fútbol playa. b) Proponer al Comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del fútbol playa en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competiciones nacionales de fútbol playa. VII) La Comisión Fútbol Juvenil. Art. 72-Composición y Organización. 1. La Comisión de Fútbol juvenil se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 73-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado con el fútbol juvenil. b) Proponer al Comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del fútbol juvenil en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de

competiciones nacionales de fútbol Juvenil. VIII) La Comisión Técnica. Art. 74-Composición y Organización. 1. La Comisión Técnica se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 75-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado con lo Técnico. b) Proponer al Comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo de la Comisión Técnica en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competiciones nacionales. IX) La Comisión de Divulgación. Art. 76-Composición y Organización. 1. La Comisión de Divulgación se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 77-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado con la divulgación. b) Proponer al Comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo de la divulgación en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competiciones nacionales. X) La Comisión del Estatuto del Jugador. Art. 78-Composición y Organización. 1. La Comisión del Estatuto del Jugador se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 79-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado con el Estatuto del Jugador. b) Proponer al Comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del Estatuto del Jugador en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competiciones nacionales del Estatuto del jugador. XI) La Comisión del Fútbol. Art. 80-Composición y Organización. 1. La Comisión de Fútbol se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 81-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado

con el fútbol. b) Proponer al Comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del fútbol en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competiciones nacionales de fútbol. XII) La Comisión de Selecciones. Art. 82-Composición y Organización. 1. La Comisión de Selecciones se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 83-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado con las selecciones. b) Proponer al Comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo de las selecciones en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competiciones nacionales. XIII) La comisión de Protocolo. Art. 84-Composición y Organización. 1. La Comisión de Protocolo se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 85-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado con el protocolo. b) Proponer al Comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del protocolo en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. c) Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competiciones nacionales. XIV) La Comisión de Finanzas. Art. 86-Composición y Organización. 1. La Comisión de Finanzas se compondrá de un presidente y de tres miembros. 2. El comité ejecutivo nombrará el presidente de la comisión de entre sus miembros. El comité ejecutivo nombrará los miembros de la comisión. 3. Salvo el presidente, la comisión se constituirá a sí misma. 4. El presidente representa a la comisión, establece las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisa la correcta ejecución de los deberes e informa al comité ejecutivo. Art. 87-Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Ocuparse de todo lo relacionado con las finanzas. b) Proponer al Comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo financiero en el seno de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. Aprobados el 21 de Junio del 2003 en la ciudad de Diriamba departamento de Carazo a las 3pm. Firmas: Rolando López Sander- Managua.- Salvador Paguaga García- Bluefields.- Manuel Quintanilla Martínez- Carazo.- Luis Zelaya Osegueda- Chinandega.- Bernabé Martínez Reyes - Chontales.- Luis Rodríguez - Estelí.- José León- Granada.- José C. Gámez- León.- Mario Sanqui Casco- Jinotega.- Norberto Ortega- Boaco.- Edgarg Tercero- Madriz.- José Jacinto Reyes Gatica - Matagalpa.- Asdrubal Ruiz Guillén- Nueva Guinea.- Mario Moncada- Nueva Segovia.- Gregorio Orozco- Río San Juan.- Francisco Bonilla Miranda- Rivas.-

Marvin Thompson – Puerto Cabezas.-“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y a solicitud del Ingeniero JULIO CESAR ROCHA LOPEZ, libro la presente Certificación en doce hojas de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro. Firma LIC. MARTHA MARGARITA SANDOVAL ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. **Dr. JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 04606 – M. 737122 – Valor C\$ 1,275.00

Salvador Quintanilla Vanegas, Presidente de EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 38

Presentada: 31 de agosto del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003211. Managua, 9 de noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 04607 – M. 0687133 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SUPERMAX INTERNATIONAL PVT LTD., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZORRIK

Clase: 8

Presentada: 28 de julio del año dos mil. Exp.No. 2000-003500. Managua, 24 de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 04665 – M. 0698409 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LASSAR DE SAN GERMAN

Para proteger:

Clase: 3

LOCION Y UNGÜENTO TÓPICO, CREMA, HIDRATANTES, REPELENTE DE INSECTOS, PROTECTOR DE RAYOS SOLARES Y BLOQUEADORES.

Presentada: Exp. 2004-001135, treinta y uno de Marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4628 - M. 0687139 - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALPA Salsa Soya

Clasificación de Viena: 040303 y 270525

Para proteger:

Clase: 30

LINEA DE PRODUCTOS ORIENTALES ESPECIALMENTE SALSAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001086, veinticinco de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4629 - M. 0687140 - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALPA Ramen

Clasificación de Viena: 040303 y 080701

Para proteger:

Clase: 30
LINEA DE PRODUCTOS ORIENTALES, SOPAS Y PASTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001087, veinticinco de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4630 - M. 0687138 - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALPA Chao Mein TALLARIN

Clasificación de Viena: 040303 y 080701

Para proteger:

Clase: 30

LINEA DE PRODUCTOS ORIENTALES, SOPAS Y PASTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001085, veinticinco de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4631 - M. 0701334 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Dufry Holding AG (Dufry Holding Ltd), de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DUFRY

Clasificación de Viena: 260401 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, LA UNION, PARA EL BENEFICIO DE TODOS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DEL

MISMO) PERMITIENDO QUE LOS CLIENTES VEAN Y COMPREN CONVENIENTEMENTE TALES PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001109, veintiséis de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4687 - M. 987090 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de HINDUSTAN PENCILS, LTD, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la India, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATARAJ

Clasificación de Viena: 270502 y 260418

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, LAPICES DE TODO TIPO, TARJADORES, BORRADORES, REGLAS DE PIES COMO UNIDAD DE MEDIDA (ESCALAS), CRAYONES DE CERA, COLORES DE AGUA, CORTADORES PEQUEÑOS (ARTICULOS DE PAPELERIA), CARACTERES IMPRESOS, MATERIALES PARA CUBIERTA DE LIBROS, PAPELERIA, PEGAMENTO PARA EL ESCRITORIO O PARA PROPÓSITOS DOMESTICOS, MATERIALES PARA ARTISTAS, BROCHAS PARA PINTAR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE Y PRODUCTOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000945, diecisiete de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4688 - M. 987093 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado Especial de RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALÓ DÚO

Clasificación de Viena: 260116, 270519 y 270508

Para proteger:
Clase: 38

TODO TIPO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACION, EN ESPECIAL ASISTENCIA EN COMUNICACION DIGITAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PREPAGO DE PCS DIGITAL QUE FUNCIONA A TRAVES DE TARJETAS DE CODIGORASPABLE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000655, veintitrés de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4689 - M. 987091 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de HINDUSTAN PENCILS, LTD, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la India, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Apsara

Clasificación de Viena: 270501 y 260118

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, LAPICES DE TODO TIPO, TARJADORES, BORRADORES, REGLAS DE PIES COMO UNIDAD DE MEDIDA (ESCALAS), CRAYONES DE CERA, COLORES DE AGUA, CORTADORES PEQUEÑOS (ARTICULOS DE PAPELERIA), CARACTERES IMPRESOS, MATERIALES PARA CUBIERTA DE LIBROS, PAPELERIA, PEGAMENTO PARA EL ESCRITORIO PARA PROPÓSITOS DOMESTICOS, MATERIALES PARA ARTISTAS, BROCHAS PARA PINTAR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE Y PRODUCTOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000946, diecisiete de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4690 - M. 987092 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado Especial de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALÓ DOBLE

Clasificación de Viena: 260116, 270519 y 270508

Para proteger:
Clase: 38

TODO TIPO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACION, EN ESPECIAL ASISTENCIA EN COMUNICACION DIGITAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PREPAGO DE PCS DIGITAL QUE FUNCIONA A TRAVES DE TARJETAS DE CODIGO RASPABLE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000656, veintitrés de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4691 - M. 981267 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LABORATORIOS BEST, S.A., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

B

Clasificación de Viena: 260118, 260110 y 270501

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIO DE LABORATORIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000565, veinte de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4692 - M. 981269 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LABORATORIOS BEST, S.A., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

B

Clasificación de Viena: 260118, 260110 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS TALES COMO ANALGÉSICOS - ANTIINFLAMATORIOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIAMEBIANOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIULCEROSOS, HIPOLIPEMIANTE, ANTICONVULSIVOS, VASODILATADORES, DIURÉTICOS, MUCOLÍTICOS, PROKINETICOS, ANTIÁCIDOS, ANTIESPASMÓDICOS, LAXANTES, ANTIDIARREICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTIARRÍTMICOS, BETA-BLOQUEADORES, ANTAGONISTAS DE CALCIO, CORTICOSTEROIDES, ANTIRREUMÁTICOS Y ANTICONVULSIVANTES, TODOS EN LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES FARMACÉUTICAS: CAPSULAS, TABLETAS, JARABES, SUSPENSIONES, GOTAS, INYECTABLES, EMULSIONES, CREMAS Y UNGUENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000566, veinte de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4685 - M. 987098 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANVIRZEL, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002504, a favor de ADDKO, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60528, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 82, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4686 - M. 070 9087 - Valor C\$ 85.00

Dr. Theódulo Báez Cortez, Apoderado de Distribuidora ADOC de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CATHY ELLEN

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CALZADO.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de mayo, del año un mil novecientos sesenta y cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001130, treinta de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 04539

Resolución No. 2677-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 225, se encuentra la Resolución No. 2677-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2677-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua trece de abril del año dos mil cuatro, a las tres y veinte minutos de la tarde. Con fecha doce de abril del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS DE PARADA TURÍSTICOS, HOTELEROS E INTERLOCALES "ROBERTO TERAN", R.L.**, constituida el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil tres. Se inicia con treinta y uno (31) asociados, diecinueve (37) hombres y doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1,550.00 (un mil quinientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C\$ 1,550.00 (un mil quinientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS DE PARADA TURÍSTICOS, HOTELEROS E INTERLOCALES "ROBERTO TERAN", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Guillermo Morales Suazo; Vicepresidente (a), Hugo Figueroa Martínez; Secretario (a), Ing. José Francisco Gutiérrez F.; Tesorero (a), Yamileth Figueroa M.; Vocal (a), Indira Gutiérrez F. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los trece días del mes de abril del año dos mil cuatro. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

ALCALDIA

Reg. No. 04667 – M. 0709445 – Valor C\$ 85.00

**“ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE
ORIENTE DEPARTAMENTO DE ESTELI”
TELEFAX: 07422169**

La alcaldía municipal de San Nicolás de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 323, por medio de la presente la unidad de adquisiciones de esta alcaldía sujeto a la ley de contrataciones del estado da a conocer a todos los potenciales oferentes la necesidad de contratación de los siguientes proyecto que se ejecutarán en el presente año dos mil cuatro entre los proyectos ejecutarse se encuentran:

1. Construcción de 4.2 kilómetros de camino en las comunidades de los bordos a las montañitas.
2. Rehabilitación y mejoramiento de 4.5 kilómetros de camino en el proyecto de San Nicolás a limones # 2.
3. Construcción de sistema de agua potable y de saneamiento ambiental en la comunidad de quebrada de aguas.
4. Construcción de sistema de agua potable y de saneamiento ambiental en la comunidad ocotillo.
5. Construcción de sistema de agua potable y de saneamiento ambiental en la comunidad hato viejo.

Nota: El proyecto de construcción de 4.2 kilómetros de camino los bordos, las montañitas el proceso de licitación está abierto, los interesados podrán comprar los documentos en la oficina de la Alcaldía Municipal de San Nicolás en el período comprendido entre el 20 al 25 de abril del presente año.

Cualquier información comunicarse con el Responsable del Equipo Técnico Municipal en horario de oficina en la fecha antes señalada.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de abril del año 2004. Atentamente, Mario Josué Rocha Gonzáles, Alcalde.

ESTADOS FINANCIEROS

**FINANCIERA ARRENDADORA
CENTROAMERICANA, S.A.**

Reg. No. 04697 - M. 487235 - Valor C\$ 255.00

Informe de los auditores independientes

30 de Enero del 2004

A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A.
(FINARCA)

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. (FINARCA) al 31 de Diciembre del 2003 y del 2002, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la financiera. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría incluye también una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. (FINARCA) al 31 de Diciembre del 2003 y del 2002, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

FINANCIERA ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(Miles de Córdoba)

ACTIVO TOTAL			232, 282,53
I. DISPONIBILIDADES			21, 554,41
MONEDA NACIONAL		4, 595,73	
Caja	46,14		
Depositos en el BCN	4, 288,37		
Documentos al Cobro	0,00		
Otros	261,22		
MONEDA EXTRANJERA		16, 958,68	
Caja	492,27		
Depositos en el BCN	5, 969,93		
Depositos en Instituciones Financieras del Exterior	2, 789,79		
Otros	7, 706,69		
II. INVERSIONES TEMPORALES			0,00
III. INVERSIONES PERMANENTES			14, 707,24
IV. CARTERA DE CREDITO NETA			179, 547,50
CARTERA DE CREDITO BRUTA		182, 362,52	
Créditos corrientes	178, 686,61		
Créditos vencidos	3,675,91		
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA		1, 821,98	
PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS		-4, 637,00	
V OTRAS CUENTAS POR COBRAR			1, 865,62
VI. BIENES DE USO			10, 001,80
VII. OTROS ACTIVOS			4, 605,95
PASIVO TOTAL			182, 400,27
I. DEPOSITOS			54, 737,37
MONEDA NACIONAL		26, 196,73	
Depositos en cuentas corrientes	0,00		
Depositos de Ahorro	0,00		
Depositos a Plazo	26, 196,73		
Otros Depositos	0,00		
MONEDA EXTRANJERA		28, 540,64	
Depósitos en cuentas corrientes			
Depósitos de Ahorro	7, 028,03		
Depósitos a Plazo	21, 512,61		
Otros Depósitos	0,00		
II. OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO			471,98
III. OTRAS OBLIG. CON INST. FINANC. Y OTROS FINANCIAM.			123 448,93
PRESTAMO DE LA F.N.I		35, 251,23	
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXT.		87, 190,61	
OTROS		1, 007,09	
IV. OBLIGACIONES CON EL BCN			0,00
V. OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES			3, 741,98
VI. OTROS PASIVOS			0,00
VII. OBLIG. SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL			0,00
PATRIMONIO			49, 882,26
I. CAPITAL SOCIAL			40, 000,00
II. APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS			1, 204,09
III. AJUSTES AL PATRIMONIO			0,00
IV. RESERVAS PATRIMONIALES			1, 679,39
V. UTILIDADES RETENIDAS			6, 998,77
I. CUENTAS CONTINGENTES			3, 494,33
II. CUENTAS DE ORDEN			278, 670,48

Gerente de Operaciones

Gerente General

FINANCIERA ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A.
ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(Miles de Córdoba)

		Acumulado
I. INGRESOS FINANCIEROS		29, 465,61
Por Disponibilidades	79,18	
Por Inversiones	870,65	
Por Créditos	26, 152,51	
Otros Ingresos Financieros	<u>2, 363,27</u>	
II. GASTOS FINANCIEROS		12, 091,65
INTERESES POR DEPOSITOS		3, 379,18
Por Depósitos de Ahorro	353,45	
Por Depósitos a plazo	3, 025,73	
Intereses por otros depósitos	<u>0,00</u>	
POR OTRAS OBLIG. Y FINANC. CON INST. FINANC.		8, 712,48
Cargos por préstamos de la FNI	2 ,570,11	
Cargos por préstamos del exterior	5, 170,01	
Otros cargos	<u>972,35</u>	
POR OBLIGACIONES CON EL BCN		0,00
POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS Y/O CONVERTIB. EN CAPITAL		0,00
OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS		0,00
RESULTADO FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO		17, 373,95
III. INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS		10, 900,04
IV. GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS		9, 106,20
RESULTADO FINANCIERO BRUTO		19, 167,80
V. INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANC.		9,51
VI. GASTOS POR INCOBRAB. Y DESV. DE ACTIVOS FINANC.		3, 062,54
RESULTADO FINANCIERO NETO		16, 114,77
VII. INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS		3, 530,70
COMISIONES POR SERVICIOS	1, 327,55	
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	<u>2, 203,15</u>	
VIII. GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS		727,86
COMISIONES POR SERVICIOS	0,00	
OTROS GASTOS OPERATIVOS	<u>727,86</u>	
RESULTADO OPERATIVO BRUTO		18, 917,61
GASTOS DE ADMINISTRACION		9, 765,52
RESULTADO OPERATIVO ANTES DE I.R		9, 152,09
X. CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		414,28
XI. GASTOS POR I.R.		1,, 182,57
RESULTADOS OPERATIVOS DESPUES DE I.R.		7 555,25
XII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS		0,00
XIII. GASTOS EXTRAORDINARIOS		0,00
RESULTADO NETO DEL PERIODO		7, 555,25

Gerente de Operaciones

Gerente General

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 04575 - M. 0709512 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 995 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KARLA DAMARYS AGUILAR CONDEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04576 - M. 737091 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HELLMY MARÍA RAMOS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04577 - M. 182602 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 989 Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ RAUDEZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04527 - M. 695956 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 393 Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04578 - M. 0709422 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392 Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EDGARD JOSÉ GARCÍA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04579 - M. 969193 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARÍA DEL CARMEN AGUILERA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04580 - M. 737116 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OMAR ULISES FERRUFINO OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4528 - M. 969162 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 400, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KARLA LETICIA FIALLOS VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4529 - M. 2892963 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 493, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LEOPOLDO JOSÉ MEDINA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04556 - M. 0064007 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 824, Página 33, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR FLABIO JOSÉ LEONEL MENDEZ MANTILLA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeiro.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, treinta y uno de Marzo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04557 - M. 721944 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1167, Página 204, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PAOLA DEL SOCORRO REAL MARADIAGA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, catorce de Abril de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04558 - M. 0273951 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 195, Página 48, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARQ. FITZGERALD ASHAI GUTIÉRREZ CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, quince de Abril del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04520 - M. 695825 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1108, Página 175, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GEMA VALERIA TIJERINO RAMIREZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04521 - M. 747834 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1298, Página 304, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDGARD JOSÉ OBANDO, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, diecisiete de Diciembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04559 - M. 177914 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 054, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SILVIA GUERRA RAVEN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04560 - M. 737081 Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 04, Tomo No. 007 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MELVIN ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de Abril del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04522 - M. 2862368 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 076, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ANGELES MARTINEZ LIRA, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua,

ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04523 - M. 969168 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 060, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

XINIA IRENE JIMENEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04524 - M. 2894248 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 045, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARÍA NELLY PAIZ AREAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04514 - M. 747835 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 437 Página, Tomo I, del Libro 437 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

PATRICIA MINERVA MORA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04561 - M. 741358 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 465 Página, Tomo I, del Libro 465 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CARLA VANESSA MARTINEZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 04668 - M. 750038 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 935, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LETICIA NINOSKA AGUIRRE HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04669 - M. 721802 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LILLIAM VILCHEZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Febrero del 2004- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04670 - M. 2928504 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIBEL DEL CARMEN RUIZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre del 2003- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04671 - M. 750029 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 893, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

IVETTE SOLEDAD TOLEDO CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de Noviembre del 2003- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04672 - M. 750030 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DORYA DEL SOCORRO GALLEGO MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04673 - M. 180400 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 436, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YOCONDA MERCEDES OSEJO SACASA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04674 - M. 750515 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que

bajo del Folio No. 0891, Partida No. 7828, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL FLORES GOMEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04676 - M. 744269 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0400, Partida No. 6848, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA MEDINA VALLECILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguillar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de Noviembre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04675 - M. 744268 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0685, Partida No. 5421, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MEDINA VALLECILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **Admón. Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04677 - M. 0054383 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 182, Tomo V, Partida 547 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FÁTIMA MARJORIE LÓPEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04678 - M. 750034 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 142, Tomo IV, Partida 425 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CAROLINA DEL ROSARIO MONTOYA MADRIGAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04679 - M. 720791 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ. Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA LIBERTAD LOPEZ AROSTEGUI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 04680 - M. 986504 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ. Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA LUISA UMAÑA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 15 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 04681 - M. 750525 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 035, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

KARLA PRICILA GONZALEZ MEDRANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04684 - M. 967464 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 162, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA TERCERO JIMENEZ, natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 04683 - M. 0069047 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 40, Partida No. 90, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

SIDNIA DAMARIS MARIN ARGUELLO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos días del mes de Marzo del 2004.- Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 04682 - M. 0701090 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 013, bajo el Número 032, Tomo III del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

BERNARDO RAFAEL LOPEZ MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de Abril del año 2004. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Rafael Sagastume López.- Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 4639 - M. 970440 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 09, Partida 219, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**». **POR CUANTO:**

FLAVIA DEL ROSARIO MARTINEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciaturas en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Febrero de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, once de Febrero del dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 4640 - M. 0701430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 05, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestrías de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. GLORIA LUBINA CANTARERO ZEAS, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería del Transporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Es conforme. Managua, ocho de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4641 - M. 750002 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 40, Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

REBECA NINOSKA MIRANDA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de marzo de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4642 - M. 738296 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 230, Tomo V, Partida 691 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE GARCIA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, tres de abril del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4643 - M. 721745 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 018, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

MAGDALENA MARIA MIRANDA SANCHEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4644 - M. 970449 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 495 Página, Tomo I, del Libro 495 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

LUVY MAURIEN BERMÚDEZ CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 16 de Abril del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4645 - M. 747758 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0846, Partida No. 7738, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

DENIS ALFREDO ZELAYA MARIN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4646 - M. 181607 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO SANTIAGO ARNOLDO RIVERA SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Filología Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4647 - M. 741397 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARICELA DEL CARMEN MORA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4648 - M. 721690 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 396, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL COLOMER QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4649 - M. 070981 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4650 - M. 0705765 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARITZA ROCHA MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4651 - M. 970438 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CECILIA DEL SOCORRO PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4652 - M. 737138 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 459, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA LUCIA MUNGUIA BALDELOMAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)

Reg. No. 04632 - M. 747761 - Valor C\$ 170.00

GOBIERNO DE NICARAGUA INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 05-2004 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIONE INFORMATICA PARA INTAE LEON”

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación e Informática para INTAE LEON.

2. La Compra de los Equipos de Computación e Informática serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, con fondos provenientes del Proyecto JOCV, financiado por Cooperación Japonesa.

3. Los Bienes, veinticinco (25) Computadoras, Dos (2) Impresoras y otros Accesorios, objeto de ésta Licitación deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a más tardar quince días después de recibida la Orden de Compra.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 21, 22 y 23 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 30 de Abril del 2004, dándose respuesta el día 03 de Mayo del 2004.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 12 de Mayo del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 15 de Abril 2004. ROBERTO PORTA CORDOBA,
DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

2-2

Reg. No. 04633 – M. 747763 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 06-2004
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET"

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Internet.

2. La Contratación de los Servicios serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, Financiados con fondos propios de la Institución.

3. Los Servicios de Internet, objeto de ésta Licitación deberán ser instalados en los Centros Técnicos CECNA, MOR y Oficinas Centrales de INATEC, a más tardar quince días después de firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 21, 22 y 23 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 30 de Abril del 2004, dándose respuesta el día 04 de Mayo del 2004.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 13 de Mayo del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 15 de Abril, 2004. ROBERTO PORTA CORDOBA,
DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

2-2

SECCION JUDICIAL**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. 04748 – M. 750574 – Valor C\$ 255.00

BISMARCK JOSE SALGADO, mayor de edad, casado, administrador de empresa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca La Curva de esta jurisdicción, dentro de los linderos: NORTE: Con Isabel Sandino; SUR: Con Fernando Exequiel Pavón; ORIENTE: Con Isabel Sandino y PONIENTE: Con camino de por medio y Juana Muñoz. Interesado opóngase dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Niquinohomo, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro. Lic. América Cristina Rodríguez, Juez Local Unico Niquinohomo. Marina Pérez Pavón. Sria.

3-1

Reg. No. 04749 – M. 750573 – Valor C\$ 195.00

ROSA ANGELICA LATINO NICARAGUA, mayor de edad, soltera, comerciante y del domicilio de Catarina, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, con los siguientes linderos: SUR: Oswaldo Mora y Nicolaza Guerrero; PONIENTE: Con Auxiliadora Muñoz; NORTE: Con Feliciano Pavón y Faustino Quintanilla y ORIENTE: Calle de por medio y Carlos Nicaragua Vásquez. Opónganse. Juzgado Local Unico, Catarina, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Josefina Bolaños C. Sria. Josefina Bolaños C., Sria. de Actuaciones Juzgado Local Unico, Catarina.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 04747 – M. 750572 – Valor C\$ 85.00

FRANCISCO JOSE PAVON PAVON, solicita declararse heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su papá señor **JUAN DE LA CRUZ PAVON POTOSME**, señalando como bienes el solicitante la finca que se encuentra inscrita bajo finca No. 22,120, Folio No. 230, Tomo No. 333 del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de este departamento y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en la ciudad de Masaya, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro. Blanca A. Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 04750 – M. 993182 – Valor C\$ 85.00

SANTOS CAMILO ORTIZ, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Concepción, solicita se le declare heredero en unión de sus hermanos **Juan Bautista y Margarita**, ambos de apellido Ortiz, de todos los bienes derechos y acciones que dejara su difunta madre María Cándida Ortíz Ampié, mejor conocida como Cándida Ortíz. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe. Sria. Act.

Reg. No. 04743 – M. 750595 – Valor C\$ 85.00

SILVIA PATRICIA MEDINA BRAVO, solicita declararse Heredera Universal de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señor padre **DOMINGO ALFONSO MEDINA ARAICA**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en cuyo caso deberán hacerlo valer dentro de ocho días de publicado el presente edicto. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, el día diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua. Teresa Téllez Torrez, Secretaria de Actuaciones.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 04693 – M. 750502 – Valor C\$ 255.00

Cítese y emplácese a la señora **MARIA ANGELES ESCORCIA ROMERO**, para que conteste la demanda de divorcio unilateral interpuesta por el señor **MARVIN MARTÍN LOAISIGA LOAISIGA**, por el término de cinco días hábiles después de publicado el último edicto. Bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no lo hace.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil cuatro. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Karen Villanueva C., Secretaria.

3-1